

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	No. 235
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	SARA MANUELA MORENO ARAQUE
EJECUTADO	ARLEY FABRICIO GUERRERO LINARES
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-0536-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **SARA MANUELA MORENO ARAQUE**, quien actúa en representación del menor **JUAN PABLO**, por conducto de apoderado judicial y en contra del señor **ARLEY FABRICIO GUERRERO LINARES**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **ARLEY FABRICIO GUERRERO LINARES**, y a favor de la señora **SARA MANUELA MORENO ARAQUE**, quien actúa en representación del niño **JUAN PABLO**, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 99 CTVS. M.L. (\$63.541.789,99)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, primas y vestuario, mas los intereses correspondientes por mora de dejadas de cancelar por el demandado desde Febrero de 2012, hasta octubre de 2021, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

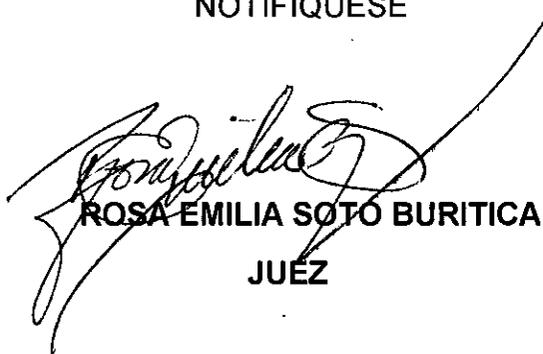
SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JUAN SEVERO MORENO SALAZAR, portadora de la T.P. Nro. 347.217 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ